



DECRETO No 1000-21/186 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO DADA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 48, 287 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 457 de 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 24 superior, señala:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que los numerales 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al alcalde municipal hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos municipales, en aras de propender por el cumplimiento de las garantías del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público, en concordancia con el ordenamiento jurídico.



DECRETO No 1000-2186 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO DADA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19"

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en el artículo 202 que:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

11. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en igual sentido, la ley 1523 de 2012, artículo 12, consagra que:

"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el día once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el Coronavirus – COVID-19, atendiendo su velocidad de propagación, instando a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y del tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria, hasta el día 30 de mayo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la



DECRETO No 1000-21/ 1 8 6 DE-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO DADA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19"

pandemia del Virus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º del citado decreto.

Que el artículo 2 del citado decreto ordena a los gobernadores y alcaldes que, *en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 418 de 2020, se consultó previamente esta disposición al Ministerio del Interior quien respondió que *"el decreto cumple con los parámetros establecidos por el Presidente de la República en el precitado Decreto 457"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social – Instituto Nacional de Salud para el día primero (1) de abril de 2020 confirmó doce (12) casos verificados de Coronavirus – COVID 19 en el municipio de Villavicencio, por lo cual se debe aumentar los esfuerzos y las medidas para evitar la propagación del virus.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Restringir desde las 00:00 horas del tres (03) de abril hasta las 00:00 horas del trece (13) de abril de 2020, en todo el territorio del municipio de Villavicencio, la circulación a una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, proferido por el Ministerio del Interior.

La circulación se hará bajo la medida de pico y cédula para el desplazamiento con fines de abastecimiento familiar en alimentos y productos de aseo, compras de medicamentos y la realización de actividades bancarias, financieras, operadores de pago y notariales, mediante el último dígito de la cédula de ciudadanía de quien realiza el desplazamiento, para lo cual deberá portar el documento original que será exigido por el establecimiento comercial, bancario, financiero o notarial, conforme a las siguientes fechas:



DECRETO No 1000-21/08-DE-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ORDEN DE AISLAMIENTO DADA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19"

PICO Y CÉDULA		
Día	Fecha	Ultimo dígito de la cédula
Viernes	3-04-2020	1 y 2
Sábado	4-04-2020	3 y 4
Domingo	5-04-2020	5 y 6
Lunes	6-04-2020	7 y 8
Martes	7-04-2020	9 y 0
Miércoles	8-04-2020	1 y 2
Jueves	9-04-2020	3 y 4
Viernes	10-04-2020	5 y 6
Sábado	11-04-2020	7 y 8
Domingo	12-04-2020	9 y 0

Parágrafo 1. En caso de prorrogarse el término del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, establecido en el Decreto 457 de 2000, las medidas adoptadas en el presente artículo se prorrogarán por el mismo tiempo.

Parágrafo 2. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 deban salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le brinde apoyo.

Parágrafo 3. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 2. Sanciones. La disposición contemplada en el presente decreto es de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Villavicencio y para quienes atiendan los establecimientos comerciales de abastecimiento, bancarios, financieros y notariales que estén prestando sus servicios de acuerdo a las excepciones del Decreto 457 de 2020. Su incumplimiento acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (*artículo 35, Numeral 2*), y la sanción establecida en el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 (*artículo 368*).



DECRETO No 1000-21/ 06 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL COVID - 19"

Se ordena a Policía Metropolitana de Villavicencio y todos los miembros de la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones de orden que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.Bo.: Jhon Jairo Rey Ortiz	Secretario Privado	
V.Bo.: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó: Andrea Lizcano Noguera	Secretario de Gobierno	